ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO en Madrid a fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho ENTRE KRELL CONSULTING & TRAINING S.L.U. Y D. DANIEL GARCÍA DÍAZ

Reunidos en Madrid a 12 de Diciembre de 2018

De una parte **D**^a **ELVIRA MARTÍN CABEZUDO**, con DNI. Nº 50.426.484-L en nombre y representación de la Compañía **KRELL CONSULTING Y TRAINING S.L.U.** (en adelante KRELL), con domicilio en Madrid (28008), Paseo de la Florida número 31.

Y de otra **D. DANIEL GARCÍA DÍAZ** (en adelante el trabajador/a) con DNI. número 74739532C y NAF 181027960230

Ambas partes se reconocen recíprocamente para el otorgamiento de este anexo al contrato de trabajo que tienen suscrito en virtud de lo cual,

ACUERDAN

<u>Primero.-</u> Que el contrato cuya fotocopia debidamente rubricada queda unida al presente documento surta plenos efectos a excepción de la cláusula número uno relativa al lugar de prestación del servicio, centro de trabajo, que quedará redactada de la siguiente manera:

A partir del próximo 12 de Diciembre de 2018, el trabajador, que acepta, prestará sus servicios, consistentes en Programador Java, desde su domicilio particular, cuando así sea requerido por el Proyecto en el que se encuentra en la actualidad, ubicado en:

Domicilio completo: C/ Castellón, nº17, 4ºB

Población: Móstoles Código Postal: 28937

Su jornada laboral y horarios, serán los mismos que ha venido desarrollando hasta la fecha, de Lunes a Viernes.

<u>Segundo.</u> Asimismo se comunica al trabajador que los equipos informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones laborales será suministrado y mantenido por la empresa comprometiéndose, el primero (trabajador) a cuidarlos y a no recoger ni difundir material ilícito vía Internet, ni acceder a páginas Web poco éticas.

Tercero.- El trabajador recibe y retira un Ordenador portátil:

- Marca: HP - Modelo: Elitebook
- Número de serie: 5CG8422GZH
- Ratón cuyo valor de adquisición está incluido en el valor del portátil (S/N)
- Teclado cuyo valor de adquisición está incluido en el valor del portátil (S/N) N

Reconoce haber sido informado de que una vez quede extinguida la relación laboral entre las partes, deberá proceder a la devolución de todo lo detallado, en el mismo lugar donde lo retiró y en las mismas condiciones.

En caso de que no proceda a su devolución, el importe resultante de la valoración contable (diferencia entre el de adquisición y el de amortización), será descontado de la correspondiente Liquidación, Saldo y Finiquito, lo que el trabajador acepta y expresamente consiente. Si aún así resultara un saldo favorable a la Empresa, el trabajador deberá abonarlo a la Compañía en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, desde la fecha en que surta efectos la decisión de la resolución contractual, ya que en caso contrario, **KRELL**. ejercerá todas aquellas acciones que en derecho le puedan corresponder para el ejercicio de la defensa de sus intereses.

<u>Cuarto.</u>- El trabajador reconoce haber recibido la formación adecuada para utilizar el equipo técnico y sobre las características de esta forma de organización del trabajo.

<u>Quinto.-</u> La organización de su tiempo de trabajo la realizará de acuerdo a las instrucciones expresas facilitadas por su jefe de Departamento, siempre de acuerdo con la legislación vigente, con el Convenio colectivo de Empresas Consultoras de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública de ámbito Nacional, convenio aplicado por esta Compañía en virtud de la actividad que desarrolla.

<u>Sexto.-</u> Se le comunica al trabajador que pertenece al Equipo de **KRELL**, que es su responsable y a quien debe rendir cuentas.

<u>Séptimo.-</u> Las evaluaciones de sus trabajos realizados se practicarán en los mismos términos establecidos para el personal que desarrolla su actividad laboral en el centro de trabajo de la Compañía.

Octavo.- KRELL y el trabajador manifiestan que este último ha sido informado de las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento en el desarrollo de su trabajo, deberes y conducta laboral así como de todo aquello referente a la Ley de Protección de datos, las sanciones aplicables para el caso de que, igualmente, su normativa sea incumplida y de todo lo relativo a la Ley de Prevención de Riesgos laborales y sus consecuencias. (Queda adjunto certificado expedido por el Servicio de Prevención Ajeno a estos efectos).

Noveno.- Para verificar la correcta aplicación de las normas de seguridad y salud, la compañía, los representantes de los trabajadores y/o las autoridades competentes tendrán acceso al lugar del trabajo, dentro de los límites de la legislación y de los convenios colectivos aplicables. Puesto que el trabajador realiza su trabajo en casa, dicho acceso está sujeto a notificación previa y consentimiento. Además, está autorizado a pedir visitas de inspección.

<u>Décimo.</u>- La Compañía garantiza el no-aislamiento del trabajador a quien le proporcionará la ocasión de reencontrarse regularmente con sus compañeros, dándole acceso a las informaciones de la empresa.

<u>Décimo-Primero.</u> El trabajador será supervisado diariamente como cualquier otra persona que preste sus servicios dentro de la oficina.

<u>Décimo-Segundo.</u>— El trabajador estará obligado a elaborar un parte de trabajo cuando la empresa así se lo solicite, que incluya las tareas realizadas, el tiempo invertido y demás información que se consideren oportunas.

<u>Décimo-Tercero.</u>- El trabajador se presentará al centro de trabajo siempre que la empresa se lo requiera con cierta periodicidad, que no es fija y que iremos cerrando de mutuo acuerdo, cada mes

<u>Décimo-Cuarta.</u> Que en el marco de la prestación de servicios que les une y para el ejercicio de las obligaciones / funciones propias del desarrollo y ejecución de dichos servicios, **KRELL** pondrá a disposición del trabajador informaciones y documentación de la que es titular la

Compañía, información que, en su caso, será necesaria para el correcto desarrollo de la prestación de servicios.

Esta información es titularidad de KRELL y tendrá el carácter de CONFIDENCIAL, debiendo tratarse exclusivamente en el marco de la relación negocial, tomando las debidas garantías que aseguren su CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO.

El acceso, generación, almacenamiento, transporte de información confidencial, en cualquier formato y soporte, debe realizarse adoptando las precauciones y medidas necesarias para evitar el acceso de terceros no autorizados así como conservar su carácter secreto y confidencial.

Que el trabajador declara conocer que cualquier revelación o sustracción de la información confidencial y/o documentación, propiedad de **KRELL** a la que tenga acceso en el curso de la presente relación negocial, podrá constituir un ilícito de naturaleza penal, de acuerdo a lo que establece el Código Penal, sujetándose, en caso de incumplimiento, a las sanciones que prevé dicha disposición, siendo responsable, además, de los daños y perjuicios que su actitud pueda ocasionar a **KRELL** y/o a sus empleados.

Que el trabajador entiende que asume una obligación específica de confidencialidad y que, en caso de incumplirla, dicho incumplimiento generará a favor de KRELL una acción judicial de resarcimiento por los daños y perjuicios que pudieran haber sido ocasionados a la misma y/o a sus empleados.

Que el trabajador se obliga a devolver cualquier información, documentación, claves de acceso, material sustentado en cualquier formato y soporte que constituya una información confidencial o secreta y que se encuentre en su poder, en el supuesto de cesar la prestación de servicios con **KRELL** por cualquier circunstancia.

Las obligaciones derivadas del presente acuerdo o pacto se mantendrán vigentes, aun después de finalizada la relación entre la Compañía y el trabajador/ra.

La prestación de los servicios contratados está sometida a la Legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal (LO 15/1999 y su normativa de desarrollo), por lo cual el trabajador/ra se compromete a cumplir estrictamente lo dispuesto por esta norma, siendo la única responsable en caso de cualquier incumplimiento, infracción y/o sanción.

Las partes, comprometiéndose al cumplimiento de todo lo expresamente estipulado, a cuantas obligaciones se establecen en la Legislación Laboral y Seguridad Social, y, en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente anexo al contrato por duplicado en el día y lugar mencionados en el encabezamiento.

El representante de la Empresa

El trabajador

DANIEL GARCÍA DÍAZ